



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                             |
|-------------------|---------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Verbal- Rendición Provocada de Cuentas      |
| <b>Demandante</b> | Cooperativa de la Seguridad Social “Copses” |
| <b>Demandados</b> | Blanca Miriam David Salazar y otros.        |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 015 2018 00005 00               |
| <b>Asunto</b>     | Fija fecha y decreta pruebas en Incidente.  |

Vencido el término de traslado del presente incidente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 3º, en concordancia con el artículo 379 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a audiencia que se llevará a cabo el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL, DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA. (9.30 A.M)

En dicha audiencia, previa la práctica de las pruebas que a continuación se decretarán, se resolverá sobre la objeción a las cuentas, fijando el saldo que resulte a favor o a cargo de la parte demandada y se ordenará su pago.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE- INCIDENTISTA**

- Se apreciará en su valor legal la documentación allegada con la objeción a la rendición de cuentas.

No solicitó otros medios probatorios.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA- INCIDENTADA**

No solicitó ni aportó medios probatorios.

**PRUEBA DE OFICIO:**

- A fin de poder dar solución al conflicto judicial que nos ocupa, el Despacho decreta como prueba de OFICIO dentro del presente incidente, DICTAMEN

PERICIAL CONTABLE para apoyar la decisión que aquí deba emitirse, para que por medio de auxiliar de la justicia, PERITO CONTADOR, se haga un examen exhaustivo de la contabilidad de la COOPERATIVA COPSES, y con base en lo ordenado en la sentencia, y en la adición a la misma, el perito determine si las cuentas que fueron rendidas por la parte demandada, corresponden y se encuentran ajustadas a la contabilidad que debió llevar la entidad por los periodos dispuestos en la citada providencia.

El perito que aquí se designa, deberá hacer una descripción pormenorizada de cada uno de los ítems ordenados en la sentencia y su adición, e informar en su dictamen si hay lugar al pago de suma alguna a favor de cualquiera de las partes.

Para lo anterior, se remitirá copia del expediente digital al perito, una vez se allegue por parte de los demandantes prueba de la notificación de su designación a dicho auxiliar; además se advertirá a cada una de las partes, que deben prestar toda la colaboración a dicho auxiliar de la justicia, en el sentido de brindarle toda la información y la documentación que este les requiera en cualquier momento, mientras realiza su dictamen.

Para la presentación del dictamen, el Despacho le otorga al designado, el término de treinta (30) días, contados a partir de su notificación.

Como perito se designa a la doctora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, quien se localiza en la Calle 51 No. 49-51 de Copacabana, y Carrera 30 A No. 38 23 P.2, Medellín, teléfonos 604 511 0386, y celular 310 384 9158, correo electrónico: [zulmacossiobe327@hotmail.com](mailto:zulmacossiobe327@hotmail.com) quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia.

Como GASTOS DE PERICIA, se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000,00), los cuales deberán ser cancelados por ambas partes, 50% parte demandante y 50% parte demandada.

**Se recuerda a las partes EL DEBER LEGAL de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd10615411b25cb9332980d991983dfc7ab292fbcc801209c3f58927e854c3c6**

Documento generado en 13/12/2021 03:25:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>